

estado durante todo el último quinquenio en los contratos relativos a la misma vivienda o local, sin haber sido objeto de revisión».

ARTÍCULO 10.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 11.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 12.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 13.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 14.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 15.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 16.º (Queda igual, tan solo con la supresión de la frase «o de recreo», al enumerar los establecimientos mercantiles, fabriles, etc.)

ARTÍCULO 17.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 18.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 19.º (Queda igual, agregándole el párrafo siguiente:)

«El número de habitantes de cada población se justificará mediante certificación de la Alcaldía correspondiente, expedida con sujeción a los datos del Nomenclator oficial de 1920.»

ARTÍCULO 20.º (No sufre alteración).

ARTÍCULO 21.º Las disposiciones de este Decreto, regirán desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1928. Con su vigencia quedarán derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre prórroga o revisión de arrendamientos urbanos.

Madrid y Noviembre 1927.

